

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Joaquín Márquez Ulloa la sucesión en el título de Marqués de Montefuerte.

Don José Joaquín Márquez Ulloa ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Montefuerte, vacante por fallecimiento de su padre don José Joaquín Márquez Patiño, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Montero de Pedro la sucesión en el título de Marqués de Casa Mena y las Matas.

Don José Montero de Pedro ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Mena y las Matas, vacante por fallecimiento de su madre doña Laura de Pedro y Barreda, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Alvaro Márquez Ulloa la sustitución en el expediente de sucesión en el título de Conde de las Quemadas por fallecimiento de su padre don José Joaquín Márquez Patiño.

Habiendo fallecido don José Joaquín Márquez Patiño, solicitante de la sucesión en el título de Conde de las Quemadas, y solicitada por su hijo don Antonio Alvaro Márquez Ulloa su sustitución en dicho expediente, se hace pública su petición a fin de que, dentro del plazo de quince días, puedan interesar los posibles herederos del solicitante fallecido lo que estimen conveniente respecto a la sustitución que se anuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el párrafo b) del artículo 23 de la misma norma legal.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de junio de 1973 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco al Oficial que a continuación se relaciona.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita al Oficial que a continuación se relaciona: Cruz de segunda clase, como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º, Teniente de la Guardia Civil don Miguel Caballero Montes, del Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada».

Madrid, 14 de junio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, a don Francisco del Cacho Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por V. I. en la que se propone la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Francisco del Cacho Gómez, en razón a los extraordinarios méritos que concurren en dicho señor, quien no se ha limitado en su actividad profesional al estricto cumplimiento de su deber, sino que, con un celo y entusiasmo dignos de todo en-

comio, ha sido autor de valiosas iniciativas que han redundado en prestigio de la Institución aseguradora española;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido funcionario, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a don Francisco del Cacho Gómez la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de conformidad con el artículo 1.º apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en los apartados 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su publicación.

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1973

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata con Ramas de Palma, a don José Manuel González y González.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por V. I. en la que se propone la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don José Manuel González y González, en razón a los extraordinarios méritos que concurren en dicho señor, quien no se ha limitado en su actividad profesional al estricto cumplimiento de su deber, sino que con un celo y entusiasmos dignos de todo encomio, ha sido autor de valiosas iniciativas que han redundado en prestigio de la Institución aseguradora española.

Visto el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido Inspector, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a don José Manuel González y González la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata con Ramas de Palma, de conformidad con el artículo 1.º, apartado d) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en los apartados 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1973.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata con Ramas de Palma, a don Francisco Barranco Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por V. I. en la que se propone la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Francisco Barranco Martínez, en razón a los extraordinarios méritos que concurren en dicho señor, quien no se ha limitado en su actividad profesional al estricto cumplimiento de su deber, sino que con un celo y entusiasmo dignos de todo encomio ha sido autor de valiosas iniciativas que han redundado en prestigio de la Institución aseguradora española.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerado digna de recompensa la meritoria actuación del referido Inspector, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a don Francisco Barranco Martínez la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Platas con Ramas de Palma, de conformidad con el artículo 1.º, apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en los apartados 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1973.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.821, interpuesto por «Caja de Ahorros del Sureste de España», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.821, interpuesto por «Caja de Ahorros del Sureste de España», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos mil ochocientos veintiuno de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por la «Caja de Ahorros del Sureste de España» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de trece de julio de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación girada por el Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento creado por Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a Derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales del mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.296, interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A.» por Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios 1961 y 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.296 interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponterrada, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los ejercicios 1961 y 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A.» contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, sobre Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de mil novecientos sesenta y uno mil novecientos sesenta y dos, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15 concedida al «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Andalucía, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 15, concedida en 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Sevilla.—Agencia Urbana número 7, calle Barcelona, 25, a la que se asigna el número de identificación 41-09-24.

Pruma.—Sucursal, calle Real, 19, a la que se asigna el número de identificación 41-09-25.

Demarcación de Hacienda de Huelva

Zataneza la Real.—Sucursal, San José, número 7, a la que se asigna el número de identificación 22-06-36.

Madrid 15 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de marzo de 1973 por la que se otorga a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Diego de León Alfonso XIII.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1997/1972, de 6 de julio, autoriza a este Ministerio para otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Diego de León Alfonso XIII, cuya infraestructura ha sido construida por el Estado en cumplimiento del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955. Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Diego de León Alfonso XIII, con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares:

1.º Esta concesión se otorga de acuerdo con el Decreto número 1997/1972, de 6 de julio de 1972, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio del mismo año.

2.º Una vez entregadas a la Compañía concesionaria por la 1.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres las obras de infraestructura, lo que se hará constar en el acta correspondiente, será de cargo de la Compañía la instalación de l. vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios en general que sean necesarios para su explotación normal.

3.º El material móvil afecto a la concesión será de ocho coches automotores, del tipo más reciente empleado en las líneas del Metropolitano de Madrid, pudiéndose autorizar el comienzo del servicio con menor número, si así se considera conveniente, pero completándolo cuando se juzgue necesario.

4.º Los restantes elementos de la explotación se ajustarán a los tipos empleados por el Metropolitano de Madrid, salvo previa y expresa autorización en contrario.

5.º Las obras de superestructura deberán ejecutarse con arreglo a los proyectos aprobados en 1 de marzo de 1971, y deberán quedar terminadas dentro del plazo máximo de un año a partir de dicha fecha.

6.º Esta concesión se otorga por un plazo de sesenta años, contados a partir del día que se abra la explotación al servicio público, lo que constará en la correspondiente acta. Transcurrido dicho plazo, la línea, con todas sus instalaciones, dependencias y material fijo o móvil de todas clases revertirá al Ayuntamiento de Madrid en plena propiedad, libre de cargas y obligaciones de toda especie y buen estado de conservación.

7.º Es obligación ineludible de la Empresa concesionaria mantener constantemente en perfecto estado la línea, su material y dependencias durante todo el plazo de concesión, siendo de cuenta exclusiva de aquella todos los gastos de conservación y reparación, ordinarios y extraordinarios, que se originen.

8.º La línea se considera a todos los efectos como parte integrante e inseparable de la red actual explotada por la Compañía Metropolitana de Madrid. Su explotación se regirá por los Reglamentos y normas generales vigentes, así como las particulares de aplicación al ferrocarril metropolitano, en las mismas condiciones, incluso tarifas, que rigen en la red.